



RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N° 007-2025-MPL-L/GM

Lámud, 23 de enero del 2025

VISTO:

La Carta N° 001-2025-CSCH2/RC de fecha 2 de enero del 2025; el Informe N° 001-2025-CSCH2/SO-OLAR de fecha 02 de enero del 2025; el Informe N° 017-2025-MPL-L/SGOPLO (2546.002) de fecha 22 de enero de 2025; el Informe N° 034-2025/MPL-L/GIDUR/RDVL (2546.003) de fecha 23 de enero de 2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Art. 194° de Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades prescribe que "los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico"; asimismo, la autonomía de la que goza los gobiernos locales no supone autarquía, tal como lo ha reseñado el Tribunal Constitucional en múltiples pronunciamientos cuando precisa que la garantía institucional de la autonomía municipal le permite a los gobiernos locales autogobernarse con libertad en los ámbitos administrativos, económicos y políticos. Sin embargo, como lo ha reiterado el propio Tribunal, la autonomía no implica autarquía. La autonomía local debe interpretarse conforme al principio de unidad de la Constitución, compatibilizando así su ejercicio con las normas constitucionales y legales". (STC N°000B-2007-AI); en este contexto, el Art. IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades precisa que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción";

Que, en lo concerniente a la ejecución de obras, el artículo 197° del Reglamento indica lo siguiente: "**Artículo 197°- Causales de ampliación de plazo, el contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:**

- Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.**
 - Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.**
 - Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.**
- ✓ Como se advierte, el artículo 197° establece las causales en virtud de las cuales el contratista puede solicitar la ampliación del plazo de ejecución de la obra pactado, "**siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación**".



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, el miso cuerpo normativo en su artículo 198: Procedimiento de ampliación de plazo, inciso 198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente. 198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y al contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe. 198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad. (*) 198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista;

Que, por Informe N° 001-2025-CSCH2/SO-OLAR con fecha 02 de enero del 2025 el supervisor de obra, Ing. Otto Luciano Astocaza Ramos, REMITE INFORME QUE SUSTENTA TÉCNICAMENTE LA OPINIÓN DE LA SUPERVISIÓN SOBRE LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N.º 05, de la obra: "REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO DE CAMINO VECINAL LAMUD, CHAQUIL, TRITA, LUYA VIEJO, SANTA CATALINA Y SA MIGUEL DE CRUZ PATA, CHOCTA – COHECHAN, DE LAS LOCALIDADES DE LAMUD, TRITA, LUYA VIEJO, SANTA CATALINA, CONILA, LUYA, DISTRITO DE LAMUD – LUYA, AMAZONAS" CON CUI N°2236574, al Representante común del CONSORCIO SUPERVISOR CHOCTA 2, Sr. Juan José Regalado Inga;

Que, por la CARTA N°084-2024-CVCH/VHPR-RL, con fecha 27 de diciembre de 2024, el representante legal del CONSORCIO VIAL CHOCTA, Sr. Víctor Hugo Pinedo Ruiz, ALCANZA SOLICITUD , CUANTIFICACIÓN Y SUSTENTO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 05, de la obra: "REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO DE CAMINO VECINAL LAMUD, CHAQUIL, TRITA, LUYA VIEJO, SANTA CATALINA Y SA MIGUEL DE CRUZ PATA, CHOCTA – COHECHAN, DE LAS LOCALIDADES DE LAMUD, TRITA, LUYA VIEJO, SANTA CATALINA, CONILA, LUYA, DISTRITO DE LAMUD – LUYA, AMAZONAS" CON CUI N°2236574, a los señores del CONSORCIO SUPERVISOR CHOCTA 2, con atención al supervisor de obra, Ing. Otto Luciano Astocaza Ramos;

Que, por Informe N° 017-2025-MPL-L/SGOPLO (2546.002) de fecha 22 de enero de 2025, el Sub Gerente de Obras Públicas y Liquidaciones de Obras, Ing. Alberto Javier



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Velásquez Incio, solicita al Gerente de Infraestructura y Desarrollo urbano Rural, Roberto David Valqui Ludeña, aprobación de la ampliación de plazo N° 05 de la obra: "REHABILITACION, MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL LAMUD, CHAQUIL, TRITA, LUYA VIEJO, SANTA CATALINA Y SAN MIGUEL DE CRUZ PATA, CHOCTA - COHECHAN, DE LAS LOCALIDADES DE LAMUD, TRITA, LUYA VIEJO, SANTA CATALINA, CONILA, LUYA, DISTRITO DE LAMUD - LUYA - AMAZONAS." CUI N° 2236574, concluyendo que:

- ✓ Habiendo revidado la documentación presentada por el Contratista y por la Supervisión de obra, se ha corroborado que se ha seguido con lo mencionado en los artículos 197 Causales de Ampliación de plazo y 198 Procedimiento de ampliación de plazo del Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado; por lo cual, es PROCEDENTE la Ampliación de Plazo N.º 05, POR CATORCE (14) DÍAS CALENDARIOS, solicitada por el CONSORCIO VIAL CHOCTA, contratista que viene ejecutando la obra: "REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO DE CAMINO VECINAL LAMUD, CHAQUIL, TRITA, LUYA VIEJO, SANTA CATALINA Y SA MIGUEL DE CRUZ PATA, CHOCTA – COHECHAN, DE LAS LOCALIDADES DE LAMUD, TRITA, LUYA VIEJO, SANTA CATALINA, CONILA, LUYA, DISTRITO DE LAMUD – LUYA, AMAZONAS" CON CUI N°2236574.
- ✓ Con el otorgamiento de CATORCE (14) días calendarios de Ampliación de Plazo N.º 05 solicitado por el contratista CONSORCIO VIAL CHOCTA, la nueva fecha de vencimiento del plazo de obra será el 18 de abril del 2025.
- ✓ Con respecto a la supervisión y en función al artículo 199. Efectos de ampliación de la modificación del plazo contractual, 199.7, mencionado líneas arriba, se concluye PROCEDENTE con la ampliación de plazo N.º 03 para la SUPERVISION de la obra: "REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO DE CAMINO VECINAL LAMUD, CHAQUIL, TRITA, LUYA VIEJO, SANTA CATALINA Y SA MIGUEL DE CRUZ PATA, CHOCTA – COHECHAN, DE LAS LOCALIDADES DE LAMUD, TRITA, LUYA VIEJO, SANTA CATALINA, CONILA, LUYA, DISTRITO DE LAMUD – LUYA, AMAZONAS" CON CUI N°2236574., por 14 DÍAS CALENDARIOS.
- ✓ Recomendando la APROBACIÓN DE LAS AMPLIACIONES DE PLAZOS mediante ACTO RESOLUTIVO, a fin de cumplir con el procedimiento establecido en el artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Que, por Informe N° 034-2025/MPL-L/GIDUR/RDV (2546.003) de fecha 23 de enero de 2025, el Gerente de Infraestructura y Desarrollo urbano Rural, Arq. Roberto David Valqui Ludeña, eleva y recomienda aprobación del Informe N° 017-2025-MPL-L/SGOPLO (2546.002) de fecha 22 de enero de 2025, respecto a la aprobación de la ampliación de plazo N° 05 de la obra: "REHABILITACION, MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL LAMUD, CHAQUIL, TRITA, LUYA VIEJO, SANTA CATALINA Y SAN MIGUEL DE CRUZ PATA, CHOCTA - COHECHAN, DE LAS LOCALIDADES DE LAMUD, TRITA, LUYA VIEJO, SANTA CATALINA, CONILA, LUYA, DISTRITO DE LAMUD - LUYA - AMAZONAS." CUI N° 2236574;

En uso de las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972 y la Resolución de Alcaldía N° 186-2024-MPL-L/A, de fecha 15 de julio del 2024;



"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la ampliación de plazo N° 05, solicitado con Carta N° 001-2025-CSCH2/RC de fecha 02 de enero de 2025, por el representante común del CONSORCIO SUPERVISOR CHOCTA 2, Juan José Regalado Inga, para la **EJECUCION** de la obra: "REHABILITACION, MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL LAMUD, CHAQUIL, TRITA, LUYA VIEJO, SANTA CATALINA Y SAN MIGUEL DE CRUZ PATA, CHOCTA - COHECHAN, DE LAS LOCALIDADES DE LAMUD, TRITA, LUYA VIEJO, SANTA CATALINA, CONILA, LUYA, DISTRITO DE LAMUD - LUYA - AMAZONAS." CUI N° 2236574, por **14 DÍAS CALENDARIOS**.

ARTÍCULO SEGUNDO. - APROBAR con la ampliación de plazo N.º 03 para la **SUPERVISION** de la obra: "REHABILITACIÓN, MEJORAMIENTO DE CAMINO VECINAL LAMUD, CHAQUIL, TRITA, LUYA VIEJO, SANTA CATALINA Y SA MIGUEL DE CRUZ PATA, CHOCTA – COHECHAN, DE LAS LOCALIDADES DE LAMUD, TRITA, LUYA VIEJO, SANTA CATALINA, CONILA, LUYA, DISTRITO DE LAMUD – LUYA, AMAZONAS" CON CUI N°2236574., por 14 DÍAS CALENDARIOS, en virtud del Artículo 199°, inciso 199.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, la presente resolución al representante común del CONSORCIO SUPERVISOR CHOCTA 2, Juan José Regalado Inga, en el Pasaje José David Reyna N° 275 – Chachapoyas – Amazonas o al correo electrónico consorciosupervisorchocta2@gmail.com y demás dependencias de la Municipalidad Provincial de Luya – Lámud, de modo y forma establecidas por Ley.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Relaciones Públicas, Imagen Institucional e Informática, la publicación de la presente resolución en la página web www.muniluya.gob.pe, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N°1412 "Ley del Gobierno Digital", y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley N° 27806 "Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública".

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHIVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL
LUYA - LÁMUD

ROBERT PEPITO MENDOZA REYNA
GERENTE MUNICIPAL